

CONSULTA ADEMÁS
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

CON RUMBO
FIJO

LA SEMBLANZA

REFORMAS
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 6. NÚMERO 10. OCTUBRE 2018

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVIII



▶ PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL INAUGURAN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA EN GONZÁLEZ

Dialogando con:

LIC. GRICELDA GUZMÁN BARBOSA
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ Tema:
CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO MODELO DE
JUSTICIA PENAL EN TAMAULIPAS ”



HQ 1080P

REC



CONSULTE LOS VIDEOS

AUDIENCIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL



ON

56 MIN

AUDIO LEVEL



ESTIMADO ABOGADO:

Ya se encuentra disponible la consulta de videos de las audiencias de oralidad penal a las que haya solicitado autorización, las cuales usted podrá visualizar ingresando con su usuario y contraseña al "Tribunal Electrónico" y eligiendo la opción de "Oralidad Penal".



1

Ser miembro del Tribunal Electrónico (contar con usuario y contraseña)



2

Elija el icono del menú superior "Oralidad Penal".



3

Enseguida, usted observará un listado con todos los videos de cada una de las carpetas en que usted esté autorizado.



4

Podrá ver los videos autorizados las veces que usted necesite, incluso moviendo el cursor para acceder a una parte del mismo.

Mayores informes:

Unidad de Seguimiento de Causas ubicada en las Salas de Audiencias.

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Octubre 2018.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADOR:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.



DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VACANTE
PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA
E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS
Y CAPACITACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



Con las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, se escribió una nueva historia en la vida contemporánea de México, al garantizar a plenitud los derechos de todas y todos por igual, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Ante dicho escenario, la visión de país se ha orientado a contribuir a dicho mandato constitucional, desde todos los ángulos y todos los frentes, con el respaldo de todos los sectores y el compromiso de todas aquellas instituciones involucradas en el ámbito de la procuración e impartición de justicia.

Es por ello que hoy a más de 7 años de la promulgación de las mencionadas modificaciones constitucionales, se avizora un panorama en el que todos seguimos marchando hacia el mismo objetivo y hacia la misma convicción, asegurar plenamente la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, sin regateos, sin cortapisas.

Con esa óptica, en Tamaulipas se han llevado en los últimos años, acciones destinadas a fortalecer la impartición de justicia para asegurar uno de los derechos más elementales de las y los tamaulipecos, "la administración de justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

Para dejar constancia de lo anterior, es oportuno rememorar el acto de inauguración presidido por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, del Centro Integral de Justicia de González, Tamaulipas, correspondiente a la Segunda Región Judicial, acción con recursos estatales que permitirá optimizar el desahogo de los asuntos penales en esta región del Estado.

En consecuencia y con total reciprocidad, a nombre de quienes honrosamente integramos el Poder Judicial del Estado, reconocemos el respaldo del mandatario estatal en el fortalecimiento de las capacidades y fortalezas de la judicatura para asegurar el otorgamiento de una impartición de justicia plena y eficiente, como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 del Estado de Tamaulipas, para beneficio de todas y todos los tamaulipecos.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8 IMPLEMENTARÁN POSGRADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN TAMAULIPAS

12 INAUGURAN NUEVA SEDE DE SALA COLEGIADA PENAL Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

16 EMITEN DIAGNÓSTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE JUICIOS ORALES MERCANTILES EN TAMAULIPAS

20 PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL INAUGURAN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA EN GONZÁLEZ



DIALOGANDO CON...

24 LIC. GRICELDA GUZMÁN BARBOSA
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tema:
CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA PENAL EN TAMAULIPAS

Por:
MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES



LA SEMBLANZA

32 LIC. NATIVIDAD GARZA LEAL.
1905 -1977

CON RUMBO FIJO

33 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

JUSTICIA CON ENFOQUE

34 Tema:
11 DE OCTUBRE: ¿POR QUÉ UN DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA?

Por:
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

36 EL REGRESO DE MARTIN GUERRE



37 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 57/2018 (10a.)	38
TESIS JURISPRUDENCIAL 58/2018 (10a.)	38
TESIS JURISPRUDENCIAL 59/2018 (10a.)	39
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 100/2018 (10a.)	40
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 101/2018 (10a.)	40
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 103/2018 (10a.)	41
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 104/2018 (10a.)	41
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 99/2018 (10a.)	42
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 105/2018 (10a.)	42
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 108/2018 (10a.)	43
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 109/2018 (10a.)	43
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 110/2018 (10a.)	44
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 113/2018 (10a.)	45

REFORMAS LEGISLATIVAS

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

DECRETO No. LXIII-475 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

1. DECRETO No. LXIII-474 mediante el cual se reforman los artículos 2º, fracciones IV y XVI; 4º, fracción IV; 11, fracción III; 14, fracción III; 22; 24; 25, párrafo primero y su fracción I, y párrafo segundo; 25 bis, párrafos primero y segundo; 26, párrafo primero y su fracción XXIII, y párrafo segundo; 27; 28, párrafo primero y sus fracciones I, II, y III; 31; 34; 38; 43; 44, fracción IX; 45 bis, párrafos primero y tercero; 46, párrafo primero y fracción II; 50; 56, fracción IV; 63; 65, fracción VI; 68; 70, fracción II; 77; 79, párrafo primero; 91; 92, párrafo primero; 93; así como la denominación del capítulo V perteneciente al título primero; y se adicionan la fracción XXIV, recomiéndole la actual para ser XXV al artículo 26; y el capítulo I bis al título segundo denominado "de la implementación del Código Adam" que contiene los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater, y 63 quinquies, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

2. DECRETO No. LXIII-514 mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII; y se adiciona la fracción IX al artículo 9º de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil.

3. DECRETO No. LXIII-518 mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas; la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

4. DECRETO No. LXIII-520 mediante el cual se reforman los párrafos 2, 3 y 4, y se derogan los párrafos 5 y 6 del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

5. DECRETO No. LXIII-521 mediante el cual se reforman los artículos 327 y 368 Bis, párrafo primero; y se adiciona el artículo 368 ter, recomiéndole los actuales 368 Ter, 368 Quáter, 368 Quinquies y 368 Sexies para pasar a ser 368 Quáter, 368 Quinquies, 368 Sexies y 368 Septies, respectivamente, y se deroga el párrafo sexto del artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

IMPLEMENTARÁN POSGRADOS EN MATERIA DE **DERECHOS HUMANOS EN TAMAULIPAS**

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

En el Campus Universitario "Adolfo López Mateos" de Ciudad Victoria, se llevó a cabo el pasado jueves 4 de octubre la firma de la agenda de convenio entre la Red Interinstitucional de Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para la implementación de programas de posgrado en la materia.

Signaron el referido acuerdo el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Luis Raúl González Pérez y el Ing. José Andrés Suárez Fernández, Rector de la Máxima Casa de Estudios en Tamaulipas.

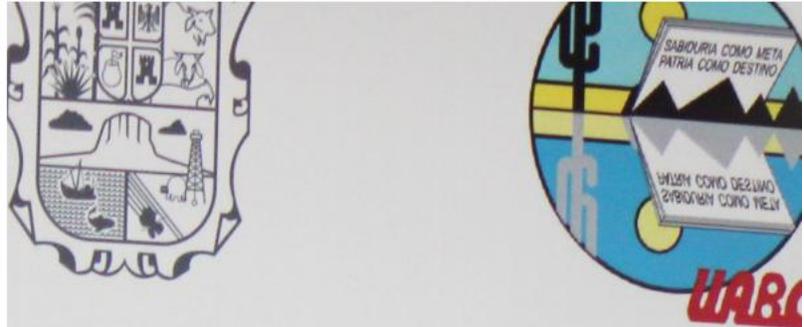




Atestiguaron dicho acto el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura; el Diputado Glafiro Salinas Mendiola, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local; así como los rectores de las universidades de Baja California Sur, Campeche, Guanajuato y Tlaxcala.

Así, con la representación de los tres poderes del Estado, la comunidad académica e integrantes de los organismos para la defensa y protección de los Derechos Humanos, se impulsan programas de maestría y doctorado que fortalecerán la perspectiva de los derechos fundamentales y universales para todas y todos.

El Poder Judicial por su parte respalda estas acciones que coadyuvan a que el Estado de Derecho se consolide como una prerrogativa ineludible para las y los tamaulipecos, a través del estudio, análisis y reflexión de los Derechos Humanos desde el ámbito universitario.





VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD



Universidad de Guanajuato

Acuerdo de convenio entre la Red Interinstitucional de Estudios de Posgrado en Ciencias Humanas y la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el desarrollo de los programas de Maestría en Historia y en Sociología



Lic. Horacio Ortiz Benán, Magistrado
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Congreso de la Judicatura de Tamaulipas

Dr. Alejandro Sahú Maldonado
Representante Rector UAT

Dr. Luis Armando González Plascencia
Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Lic. Luis Raúl González Pérez
Presidente de UG



INAUGURAN NUEVA SEDE DE SALA COLEGIADA PENAL Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, acompañado de Magistrados y Consejeros de la Judicatura, inauguró el pasado lunes 22 de octubre espacios remodelados que albergarán áreas jurisdiccionales y administrativas, dentro del Palacio de Justicia de Ciudad Victoria.

Como parte de un programa de reordenamiento y optimización de espacios, se mejoró la distribución y dimensiones de algunas áreas administrativas como las direcciones de Contraloría y Visitaduría, la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, la Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, el Voluntariado Judicial, así como la reubicación de la Sala Colegiada en materia Penal.







Así, con estas acciones, se privilegia por una parte la mejora en el entorno, así como el uso de las herramientas de trabajo adecuadas para que la impartición de justicia se ejecute sin dilaciones ni contratiempos en el contexto de la segunda instancia, en donde los magistrados confirman, modifican o revocan la resolución dictada por un juez de primer grado.

Por su parte, las áreas administrativas referidas continuarán contribuyendo al fortalecimiento de la judicatura, pues a través de ellas se encausan las acciones de supervisión, visita, control y gestión de los órganos de justicia, lo que brinda certidumbre a la actividad jurisdiccional que se ventila en los tribunales tamaulipecos.

El Magistrado Presidente se refirió durante el recorrido sobre estas acciones de remodelación: ***“deseamos que la mejora en las condiciones de trabajo permita seguir fortaleciendo a su vez nuestros indicadores de calidad y productividad en cada una de las áreas, con el propósito de continuar consolidando la impartición de justicia, mediante el compromiso y disposición de todas y todos”***.

Además, aseguró que una de las prioridades de su gestión es proveer lo indispensable en materia de infraestructura e instrumentos laborales para asegurar el óptimo desempeño de la honrosa encomienda de las y los servidores judiciales de esta judicatura, en beneficio de los justiciables de Tamaulipas.

Cabe señalar que anteriormente la Sala Colegiada Penal compartía el espacio con las dos Salas Colegiadas Civiles – Familiares de este Tribunal, lo que hacía insuficiente el espacio para albergar al personal de los tres órganos jurisdiccionales en un mismo sitio, motivo por el cual se trasladó a su nueva ubicación.



EMITEN DIAGNÓSTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE JUICIOS ORALES MERCANTILES EN TAMAULIPAS

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

En la sala de juntas del Palacio de Justicia de Ciudad Victoria se llevó a cabo el pasado miércoles 24 de octubre, la entrega protocolaria del Diagnóstico de la Implementación de Juicios Orales Mercantiles en el Estado de Tamaulipas, por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).



En su mensaje, el titular del Poder Judicial en Tamaulipas se refirió al origen y trascendencia de dicho acto: ***“Agradezco a los presentes las condiciones y la disposición para que esta coyuntura sea el detonante de las metas y objetivos que nos hemos planteado en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en materia de oralidad mercantil, bajo el Programa Nacional de Implementación de Juicios Orales Mercantiles, impulsado por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib)”***.

“Su visita nos congratula y estimula a continuar promoviendo sólidas bases para que la implementación de la oralidad mercantil sea una realidad palpable y evidente que permita

la democratización de la productividad, el impulso a la competitividad y la mejora del ambiente de negocios en el territorio tamaulipeco, tomando en cuenta las reformas al Código de Comercio, principalmente las del 25 de enero de 2017, que corresponde a la liberación de la cuantía para la competencia de los juzgados en oralidad mercantil”, continuó.

El diagnóstico realizado por la CONAMER y personal adscrito al Poder Judicial del Estado, describe el panorama actual de la implementación de la Oralidad Mercantil en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en relación a las Salas de Audiencias, Cobertura, Sistemas de Apoyo, Desempeño, Cuestión Organizacional, Inversión y Presupuesto, Centrales de Actuarios, Capacitación y Estadística.



Lo anterior, da constancia de las acciones realizadas en la judicatura tamaulipeca, respecto a esta nueva forma de impartir la justicia, que permite visualizar hacia el corto plazo las áreas de mejora y acciones concretas que garanticen así una implementación integral de la Oralidad Mercantil, para que el Poder Judicial del Estado se posicione, dentro del plano nacional, en un grado de implementación óptimo.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán agradeció a quienes han contribuido a este importante compromiso institucional: **“A las autoridades representantes de la CONAMER y de su titular, Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero, agradezco el acompañamiento institucional que se nos ha otorgado en este proceso, con el único objetivo de asegurar las metas y propósitos establecidos en materia de justicia cotidiana”.**

“Al personal jurisdiccional, a los magistrados, consejeros, jueces, secretarios y operadores administrativos que han aportado su dedicación, tiempo y compromiso para avanzar en este tema, mi gratitud y reconocimiento a todas sus contribuciones”, concluyó.

Estuvieron presentes en dicho acto la Consejera Elvira Vallejo Contreras, el Consejero Raúl Robles Caballero, la Lic. Celina Delgado Hernández, Asesora y Secretaria Privada de Presidencia; el Lic. Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil; el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director de la Escuela Judicial; el Ing. Arsenio Cantú Garza, Director de Informática; el Lic. Alejandro Suárez Hernández, Encargado de la Coordinación de Planeación; el Lic. Arturo Flores García, Coordinador de la Central de Actuarios Victoria, y el Lic. Daniel Gómez Villanueva, Encargado del Sistema de Gestión en materia mercantil.





CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL INAUGURAN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA EN GONZÁLEZ

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Para fortalecer la red de infraestructura dispuesta para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Tamaulipas, los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial inauguraron el pasado miércoles 31 de octubre el noveno Centro Integral de Justicia, con sede en el municipio de González.

El Gobernador Francisco Javier Cabeza de Vaca y el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, cortaron el listón inaugural que simbolizó el arranque de actividades oficiales de dicho complejo al servicio de los habitantes del centro del Estado, dentro del referido modelo de justicia, que inició funciones en junio de 2016 en Tamaulipas.





En lo que se constituye una acción que contempló el rescate, la restauración y culminación de de dicho espacio, para beneficio de una población de más de 72,000 habitantes de Aldama y González, se entregó la referida infraestructura en la que coinciden oficinas de la Procuraduría General de Justicia, el Poder Judicial del Estado y el Instituto de Defensoría Pública.

Correspondiente a la Segunda Región Judicial, el Centro Integral de Justicia alberga una Sala de Audiencias, en un espacio digno y eficiente, para la óptima y oportuna atención por parte de los juzgadores tamaulipecos, en aquellos asuntos que en materia penal, por disposición legal sean competencia del fuero común.

Así lo afirmó el Magistrado Horacio Ortiz Renán en su mensaje quien además señaló la trascendencia de la coordinación y colaboración entre poderes para la consumación de proyectos compartidos: ***“esta obra que hoy se entrega en condiciones íntegras para su pleno funcionamiento y uso, reafirma que en la coyuntura de anhelos comunes entre quienes conformamos el poder público, las metas y propósitos se materializan con mayor certeza”***.

“El camino transcurrido en Tamaulipas en los últimos dos años para la consolidación de este modelo de impartición de justicia, ha demandado de esfuerzos institucionales compartidos que hoy, se traducen en realidades evidentes y palpables para las y los tamaulipecos”, continuó.

Cabe señalar que para la operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral hoy el Estado cuenta con 26 Salas de Audiencias, dispuestas, ya sea en los 9 Centros Integrales; en los Palacios de Justicia o en los Centros de Ejecución de Sanciones (CEDES).

Atestiguaron además dicho acto la Magistrada Blanca Amalia Cano Garza; los Magistrados Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Miguel Gracia Riestra, Egidio Torre Gómez; la Consejera Elvira Vallejo Contreras; los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; la Secretaria de Obras Públicas, Ing. Cecilia del Alto López; el Procurador General de Justicia, Dr. Irving Barrios Mojica y el Presidente Municipal de González, C.P.A. Guillermo Verlage Berry.

“Aquí, se ratifica y toma validez el concepto de La Nueva Justicia Tamaulipeca, esa óptica ideal a la que todos aspiramos a través de una impartición de justicia plena y fundamentada, que sea esta obra la evidencia de mejores y mayores retos compartidos, que sea por el bien de los gonzaleños, los aldamenses y de todos los tamaulipecos”, concluyó el Magistrado Horacio Ortiz Renán.



Dialogando

Con...



LIC. GRICELDA GUZMÁN BARBOSA

Coordinadora General del Sistema Penal Acusatorio y Oral
del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas



TEMA:

**CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO MODELO DE
JUSTICIA PENAL EN TAMAULIPAS**



POR: MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

PRELUDIO

La transición de la justicia penal de un esquema inquisitivo a uno de corte adversarial se ha constituido como una de las reformas en materia de justicia más importantes de los últimos 100 años en México, según palabras del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, Horacio Ortiz Renán, y del propio Felipe Borrego Estrada, Primer Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a nivel nacional y hoy Consejero de la Judicatura Federal. No son casualidad las coincidencias en los discursos institucionales de ambos, realmente las diferencias entre los dos sistemas son notables, evidentes y trascendentes, empezando por el principio de inocencia en el que se compromete la obligación del Estado para probar la culpabilidad del imputado, por lo que su presunción de inocencia se conserva hasta que se compruebe lo contrario, ésta entre otras divergencias orientadas principalmente a la protección de los derechos humanos de las partes, permiten hoy tener procesos judiciales públicos, transparentes y a la vista de todos. Conozcamos de cerca el contexto tamaulipeco en relación al Sistema Penal Acusatorio y Oral en voz de la Coordinadora de dicho sistema en Tamaulipas a través de la siguiente entrevista.



Para empezar, ¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio y Oral?

El Sistema de Justicia Penal obedece básicamente a las reformas que la Constitución Política sufrió en junio del 2008, se hace una reforma integral a la Constitución, modificándose algunos artículos que tienen que ver con lo que es el procedimiento como el artículo 16, 19 y 20 constitucional, en el artículo 20 se plantea el sistema que ahora nos ocupa y básicamente tiene particularidades de que es acusatorio, es decir, siempre hemos contado con el Ministerio Público por una parte que hace una acusación, pero ya también al imputado como contraparte desde el inicio se le dan a conocer esas acusaciones que existen en su contra; otra característica de este sistema es la oralidad, que es lo que llama de sobremanera la atención y pues su nombre lo dice, las actuaciones principales, torales de este sistema se llevan a cabo en audiencias por parte de los operadores del sistema y bueno vamos a destacar en este nuevo sistema el hecho de que son públicas las audiencias, el hecho de que el juez tiene la obligación de permanecer en ellas, por mencionar algunas. Se busca con este nuevo sistema el que se cubra ya de manera cabal, total, la reparación del daño, es decir, se da una mayor protección para víctimas, que los delitos no queden impunes y que se castigue realmente a la persona cuando sí se hubiese cometido un delito.



Muy bien, entonces las diferencias básicas esenciales de este sistema nuevo y el sistema tradicional de tipo inquisitivo ¿Cuáles son?, es decir, el inquisitivo básicamente era documental, una redacción de documentos, ahora es público, es transparente, es abierto a la sociedad.



Así es, una de las principales diferencias que pudiéramos remarcar es el hecho de que el inquisitivo era básicamente escrito, ahorita lo mencionábamos y es un principio que rige el Sistema Penal Acusatorio que sea oral y que sea público, ¿Qué nos permite con esto?, una transparencia en la justicia que se está expidiendo, cualquier persona, no requerimos ser abogados podemos asistir a las audiencias y presenciarlas, hace también que los jueces como tienen ya la obligación de permanecer y de estar en cada una de las audiencias, sus decisiones deben ser inmediatas, no las pueden postergar y decir voy a resolver en determinado tiempo, lo tiene que hacer de manera inmediata, otra de las diferencias que tenemos es que el imputado desde el inicio conoce las acusaciones que van surgiendo, que existen en su contra, se privilegia sin embargo,





Dialogando

Con...



el principio de presunción de inocencia, es decir, nadie somos culpables hasta que se demuestre lo contrario, anteriormente no, sabíamos que el Ministerio Público llevaba una acusación, una averiguación y a veces el imputado no se daba cuenta de ello, y hasta que no estaba sentado frente a un juez sabía de lo que se le estaba acusando, se privilegiaba anteriormente por mencionar una de las pruebas la confesión, ahorita en la actualidad con el nuevo sistema la confesión si bien es cierto puede ésta darse, tiene que estar debidamente apoyada con diversos medios de prueba, otra diferencia, pudiéramos mencionar el hecho de que en el anterior sistema el juez tenía un poquito de mayor trabajo o hacía cuestiones más de manera oficiosa, tenía más injerencia en el procedimiento pero a veces esa injerencia perjudicaba también las cuestiones o derechos del imputado, aquí estamos hablando de un sistema en el que se privilegia el principio de igualdad de partes y tanto uno puede ofrecer, puede hacer alegaciones en favor o en contra pero exactamente en un mismo nivel, en igualdad para que si se llega a dictar una sentencia condenatoria tengamos la certeza, la convicción de que a quien se le está responsabilizando, efectivamente haya cometido un delito.



Con el propósito principal de privilegiar los derechos humanos de las partes.



Definitivamente.



En igualdad de circunstancias.



Si bien es cierto que la reforma de la que hacemos alusión fue en el 2008, posteriormente hay otra reforma en el 2011, en donde se privilegia la cuestión de derechos humanos y a eso también obedecen los cambios, los derechos humanos sabemos que son progresivos y se tiene que privilegiar una sociedad que es dinámica, que es cambiante, no nos podemos quedar atrás, y tenemos que darle al ciudadano la certeza en todos los sentidos, si yo cometo un delito tengo que tener certeza de que se me siga un debido proceso pero con todas las garantías, con todos los derechos que marca la constitución, y si fui víctima de un delito, pues bueno que se me cubra hasta donde es posible la reparación del daño, otra diferencia también en este sistema es el hecho de que podemos no esperar a concluir siempre con una sentencia, con un tribunal de enjuiciamiento, tenemos otros medios de terminar y de concluir la situación o el problema que hubiera surgido, lo que nosotros denominamos medios alternos, entonces cuando las partes se lleguen a poner de acuerdo podemos en un momento determinado concluir ese problema de una forma más temprana y también sin necesidad de tanto gasto que implica el llevar a cabo un procedimiento.



Claro, Licenciada Gricelda háblenos de la infraestructura, ¿Qué son estos famosos Centro Integrales de Justicia?, háblenos de este esquema, digamos de alguna manera tripartita donde diferentes dependencias comparten un espacio, ¿Qué son los Centros Integrales de Justicia?



Así es, los Centro Integrales de Justicia son, vamos a llamarlo inmuebles, son lugares en los que se encuentran concentradas tanto Unidades de Investigación que dependen de la Procuraduría, las Salas de Audiencia que son del Poder Judicial, pero también tenemos la Defensoría Pública, tenemos también Atención a Víctimas del Delito y tenemos la Policía Procesal, cada una de estas partes se congregan en este inmueble, en este lugar que se le denomina Centro Integral



de Justicia, en la actualidad no nada más tenemos Centros Integrales de Justicia, si no también las Salas de Audiencia, de momento en algunos lugares tenemos Centros Integrales y en algunos otros lugares tenemos Salas de Audiencia nada mas, pero básicamente es donde se congregan cada una de estas dependencias.



Que son los operadores del sistema al final de cuentas.



Lo que nosotros denominamos operadores del sistema.



Claro y que encontrarlos en un mismo lugar significan muchos beneficios.



Tiene beneficios, el primero que yo pudiera mencionar es el hecho de que no tienes que trasladarte de un lugar a otro, anteriormente las personas en un lugar ponían la denuncia y si requerían algún otro tipo de atención, incluso médico por ejemplo, para las víctimas o un asesoramiento legal también para las víctimas, tenían que trasladarse de un lugar a otro, en cuanto al procesado por mencionar un ejemplo, en un lugar se llevaban a cabo audiencias en los juzgados y en otro lugar eran los defensores, en la actualidad el que este todo en un solo lugar optimiza la coordinación de alguna forma de las autoridades, ahorra tiempo y recursos económicos, porque creo que de una forma u otra el que este todo, se le da un seguimiento, ahorramos tiempo también, y para el ciudadano es mucho mejor de esta forma.



Dialogando

Con...



Claro, decía hace un momento de las salas de audiencias que estos Centro Integrales de Justicia por parte del Poder Judicial tienen salas de audiencias y que también hay en otros lugares, es decir, Palacios de Justicia, ¿En que otros lugares hay salas de audiencias y con cuántas contamos hoy en día en Tamaulipas, cuántos centros y cuántas salas?



Tenemos centro integrales, en la actualidad tenemos 9 en el Estado y tenemos en total 26 salas de audiencias, estas salas ya estamos incluyendo las que se encuentran en los Centros Integrales, las que están en Palacio de Justicia e incluimos también las que están en los Centros de Ejecución de Sanciones (CEDES), entonces en total salas tenemos 26 con 9 Centro Integrales, ahorita también en la actualidad están por ahí ya en construcción 4 centros integrales entre ellos es Matamoros, Río Bravo, Altamira y Nuevo Laredo.



Bien, estas Salas de Audiencias para ampliar el concepto e ilustrarlo gráficamente son estos lugares donde se llevan a cabo precisamente las audiencias donde está el juez presente, un poco la imagen y la gente lo relaciona mucho con la fotografía que han visto en las películas, sobre todo del cine norteamericano, pero bueno es ese espacio físico donde se encuentran, donde la gente puede acudir, como lo decía usted hace rato, pero todo lleva un protocolo, un registro, en esta situación de proteger los derechos humanos incluso se promueven ciertas reglas para cuidar la identidad, las personas, la integridad de las partes.



Así es, en estos Centros Integrales o salas se llevan ciertos protocolos, en estas salas obviamente como operadores del sistema en primer término tenemos a los jueces que se les denomina jueces de control o bien formando tribunal de enjuiciamiento que son tres jueces los que van a llevar a cabo propiamente la audiencia de juicio oral, pero en estas salas también encontramos lo que se le denomina el jefe de administración de sala y jefe de seguimiento de causa que los tenemos básicamente en las regiones o cabeceras que nosotros denominamos Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Altamira y o bien congregar estos dos administradores y seguimiento de causa lo que le hemos denominado encargado de sala, existen los auxiliares técnicos que son los encargados de verificar que una audiencia se videograbee como debe de ser, que se inicien en el tiempo que se encuentran debidamente programadas, que adentro se tiene que cuidar la identidad por ejemplo de una persona, un testigo protegido se pone en un espacio especial, se distorsiona el rostro, se distorsiona la voz, tratando de cuidar absolutamente todos los detalles para seguir privilegiando lo que son los derechos humanos, simplemente al introducirse a una sala se siguen ciertos lineamientos, no se permite video grabar, no se permite utilizar el teléfono, existe la policía procesal también para efecto de revisar a las personas que van a ingresar porque obviamente que se manejan personas que se encuentran detenidas, entonces se tienen que seguir todos los parámetros y todos los lineamientos para evitar también alguna situación que se pueda salir de control, así contamos con auxiliares jurídicos, actuarios y personal de mantenimiento.



Incluso la vestimenta, hay un reglamento ahí afuera de las salas donde explica cómo debe ingresar vestida la gente que quiere observar.



Si, se le ha tratado de dar la formalidad, no vamos a permitir que entren personas en playeras de tirantes, en shorts, etc., porque también los operadores del sistema tienen sus propias formalidades, los jueces salen con su toga, con su vestimenta debidamente formal y bueno también la gente que ingresa debe de hacerlo de esa manera.



Muy bien Licenciada, en los últimos años, particularmente los últimos dos años, ¿Cómo hemos evolucionado?, ¿Cómo se ha preparado Tamaulipas para consolidar ya este sistema?, porque si bien se implementó hace ya algunos años y con la reforma se empezó apenas a construir este sistema en Tamaulipas, pero en estos dos años, ¿Qué se ha hecho para fortalecerlo y consolidarlo?



Así es, las reformas surgen en el 2008 y se previó un espacio de tiempo de ocho años para que entraran en vigor al cien por ciento, aquí pudiéramos hacer referencia a dos etapas, la primera en la que se empieza a dar la capacitación que correspondía a los que iban a ser los operadores del sistema y pues también estructuralmente a dar inicio a realizar o a hacer esas salas, los centros integrales, esa fue pudiéramos decir una primera etapa, en el 2014 se inicia aquí en Ciudad Victoria entrando con un catálogo muy delimitado de delitos, básicamente de naturaleza culposa y una segunda etapa donde ya también con la capacitación debida, ya con algunos centros integrales en el 2016 se entra de lleno con un catálogo completo de delitos culposos, dolosos de las dos naturalezas y obviamente ya con un poquito más de estructura, porque bueno es un sistema que no puedes desarrollar en cualquier parte, no lo podemos realizar o desahogar una audiencia en cualquier parte, tenemos que tener sistemas operativos especiales, donde se va video grabar, donde tiene que ser claro, las audiencias posteriormente ahorita en la actualidad se suben a internet, que el público o la gente que está afuera pueda observar de qué manera se lleva a cabo y tiene que ser todo muy detallado para que dé el servicio que corresponde.



Claro, y bueno entender que esto es algo inacabado, la dinámica social va a demandar que evolucione, que siga creciendo, la misma dinámica social va a generar ello, ¿A qué me refiero?, la infraestructura en algún momento dado va a tener que seguir expandiéndose de acuerdo a las necesidades del Estado, pero bueno, en el término de capacitación, es decir, ¿Por qué es importante que no solamente el juez, el servidor público que labora en el Poder Judicial se capacite de manera permanente, sino también el abogado que forma parte del foro, los mismos futuros profesionistas, esos jóvenes que ahorita están estudiando y que mañana van a enfrentar este sistema, ellos mismos, por qué es importante ese tema licenciada?



Es importante porque la misma constitución exige por ejemplo ya para el imputado exige que sea un profesional del derecho el que lo represente, exige igualmente como un derecho para la víctima que sea debidamente representado también en este caso por un profesional del derecho, entonces si el foro litigante no hace por tener una capacitación al respecto pues no le podrá dar u ofrecer esos servicios como particular a quienes en un momento determinado lo requieran, el juez cuando considera que quien va a llevar la defensa o la representación por





parte de la víctima no tiene la capacitación adecuada puede actuar en consecuencia e incluso quitar a ese profesional, abogado particular y hacer la designación de un abogado, hablando de imputado, de un defensor público, entonces no nada más los operadores del sistema son los requerimos que estén capacitados si no todo el foro litigante, ahorita ya han modificado lo que son las aulas en las escuelas, facultades, las materias que se llevan ya son muy diferentes ya enfocadas obviamente al nuevo sistema, para que ya salgan profesionistas ya más adecuados o más capacitados en este nuevo sistema.



Incluso hay laboratorios, salas de audiencias, réplicas en las universidades.



Exactamente, bueno a veces antes lo utilizaban nada más como cuestiones de concursos para que se fueran conociendo, ya ahorita ya son situaciones que las llevan a cabo para que ellos tengan el contacto directo y bueno salgan mucho mejor preparados.



Claro, y por último comentar también el Poder Judicial a través de la Escuela Judicial desde un principio del sistema ha aportado cursos, talleres, diplomados para el público, el foro litigante, etc., pero algo bien importante hace poco decía alguien de un colegio de abogados, no es responsabilidad únicamente del Estado capacitarnos, el mismo abogado debe de buscar por su cuenta.



Así es, muchos de estos cursos tienen costos, entonces a veces hemos escuchado que los abogados no hacen esa capacitación a veces porque son costosos, pero bueno, obviamente cada quien tenemos que hacer lo que corresponda para superarse y sobre todo para poder seguir activo al menos en el nuevo sistema.



Aunque vale decir que los que ha impartido la Escuela Judicial son gratuitos y así seguirá siendo.



Así es, por parte del Poder Judicial son gratuitos.

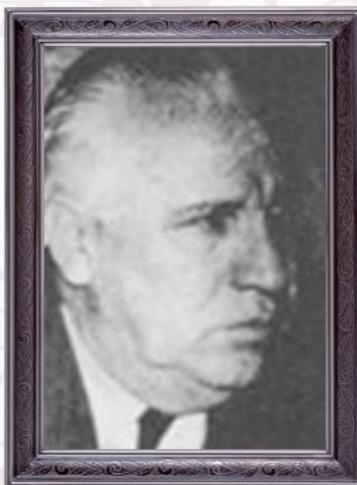


Muy bien, pues muchas gracias Licenciada Gricelda Guzmán Barbosa.



A sus órdenes

LA SEMBLANZA



L I C . N A T I V I D A D G A R Z A L E A L
1 9 0 5 - 1 9 7 7



Nace en 1905 en la Villa de Méndez, Tamaulipas.

Realiza sus estudios de primaria en su pueblo natal, secundaria y normal en la escuela Normal Preparatoria de Ciudad Victoria, titulándose como maestro, profesión que ejerció en Villa Mainero y en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1930, recibiendo en 1935.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Fue fundador en 1950 de Educación Profesional de Tampico, A.C. en unión de diversos maestros y profesionales tampiqueños, que posteriormente con el reconocimiento oficial, se transformaría en la Universidad de Tamaulipas.

Se desempeñó como Tesorero de la Universidad de Tamaulipas.

Ocupó el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas del 2 de marzo de 1963 al 25 de febrero de 1967.

Fue miembro de la Junta de Gobierno de la propia casa de estudios.

Se distinguió en la oratoria.

Fue miembro del Partido Revolucionario Institucional, ocupando varios puestos directivos.

Fue Gran Maestro de la Libre y Aceptada Logia Masónica de Tamaulipas de 1961 a 1963.

Se desempeñó como Vicepresidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Fungió como Juez de Primera Instancia Mixto en Ciudad Victoria y Civil en Tampico.
Ocupó el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de 1940 a 1944.

A partir de 1945 fue Notario Público en Tampico, Tamaulipas, cargo que solo interrumpió durante el tiempo que fue Rector de la Universidad de Tamaulipas y al dejar ese puesto reanudó el ejercicio notarial.

Fue catedrático en diversas épocas de su vida en la Escuela Normal y Preparatoria de Ciudad Victoria, en escuelas secundarias y preparatorias de Tampico y en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como catedrático fundador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, ejerciendo la cátedra universitaria hasta su fallecimiento.

Fallece en 1977.



CON
RUMBO FIJO

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



DIRECCIÓN:

EDIFICIO MIGUEL ALEMÁN 16 HIDALGO Y
JUÁREZ N° 144, C.P. 87000, CD. VICTORIA



TELÉFONO:

(834) 318 8884
(834) 318 8675



SITIO WEB

WWW.TAMAULIPAS.GOB.MX/SIPINNA

QUIÉNES SOMOS

Un Sistema de Protección Integral, conformado por las dependencias y entidades de la administración del Estado y de los Municipios vinculada con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ATRIBUCIONES

- Instrumentar y articular sus políticas públicas
- Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales
- Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes
- Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos
- Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las niñas, niños y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de sus derechos
- Elaborar y ejecutar el Programa con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes



Justicia
Con enfoque



UNIDAD DE
**IGUALDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS**

11 DE OCTUBRE: ¿POR QUÉ UN DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA?

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

El Día Internacional de la Niña se designó el 11 de diciembre de 2011, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para crear consciencia respecto a que en todo el mundo, las niñas enfrentan dificultades que obstaculizan su educación, formación e ingreso en el mercado laboral. Tienen menos acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y los recursos, como el Internet, donde la disparidad mundial entre los géneros está creciendo.

Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas, una cuarta parte de las y los jóvenes, en su mayoría mujeres, están sin empleo o no reciben educación ni formación. Tan sólo en este 2018, 12 millones de niñas menores de 18 años contraerán matrimonio y 21 millones de niñas de entre 15 y 19 años habrán quedado embarazadas en las regiones en desarrollo.

Como observa ONU Mujeres, la agencia de la ONU encargada de promover la igualdad de género, las niñas van a la escuela, ayudan en casa, trabajan en fábricas, cuidan de sus familiares mayores y menores y se preparan para asumir las responsabilidades de la vida adulta. Las niñas desempeñan diversos papeles en el hogar, la sociedad y la economía. Por tanto, su progreso no solo es bueno para ellas, también lo es para sus familias, sus comunidades y las naciones.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que las iniciativas en el reconocimiento de los derechos de las niñas y las mujeres nos ocupan, dentro de la meta fijada en el Objetivo número 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de la ONU que busca **“lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y la niñas”**, y que como institución de impartición de justicia somos una pieza clave esta lucha.

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se unió a la conmemoración de esta sensible fecha en el evento 7to Foro Nacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Niñas, las Jóvenes y las Adolescentes, llevado a cabo el 12 de octubre del año en curso, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y llevado a cabo en la Universidad Politécnica de Altamira, con la participación de la Magistrada Regional Martha Patricia Razo Rivera en el Panel 3: **“La protección y defensa jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.”**, con el tema **“Aplicación de la perspectiva de igualdad de género en la defensa jurisdiccional de los derechos de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.”**

Mientras que una servidora, desde la representación de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, moderé el Panel 4: **“La perspectiva de igualdad de género en la prevención y atención de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.”** Además, asistieron a este importante evento veintiséis personas de juzgados del Segundo Distrito Judicial.

Con este tipo de acciones se refuerza el compromiso de institucionalizar la perspectiva de género dentro y fuera de la labor jurisdiccional en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

EL REGRESO DE MARTIN GUERRE



DIRECCIÓN: DANIEL VIGNE
PRODUCCIÓN: MARCEL DASSAULT
MÚSICA: MICHEL PORTAL
FOTOGRAFÍA: ANDRÉ NEAU
MONTAJE: LOUIS R. LOEFFLER

PROTAGONISTAS: GÉRARD DEPARDIEU,
NATHALIE BAYE, STÉPHANE PEAU,
PAÍS: FRANCIA
AÑO: 1982
GÉNERO: DRAMA

#ElRegresoDeMartinGuerre

SINOPSIS:

Siglo XVI. Después de haber pasado casi toda su vida luchando en varias guerras, el francés Martín Guerre (Gerard Depardieu) vuelve a su pueblo natal. Han pasado tantos años que nadie lo reconoce. Incluso los que lo conocían bien sospechan que no es el verdadero Martin. Años después los americanos hicieron un remake con la Guerra de Secesión Americana (1861-1865) como telón de fondo. Esta película permite preguntarnos las consecuencias de una justicia rígida y formal.





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





TESIS JURISPRUDENCIAL 57/2018 (10a.)

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO PROTECTOR. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE AMPARO QUE LA PREVÉ, NO TRANSGREDE EL DERECHO A CONTAR CON UN RECURSO EFICAZ. El precepto citado, al establecer que el juicio de amparo es improcedente contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en su ejecución, se refiere a aquellas que indefectiblemente deben emitir las autoridades responsables, en las cuales el juzgador de amparo las constriñe a realizar determinadas acciones, esto es, en las que les fija lineamientos para cumplir con el fallo protector y, por ende, la responsable no tiene libertad de jurisdicción, sino que debe emitir la nueva sentencia conforme a los efectos precisados por el órgano jurisdiccional federal. Ahora bien, la improcedencia referida deriva del hecho de que la resolución dictada por la responsable es producto del análisis jurídico realizado en el juicio de amparo que se cumplimenta, por lo que, admitir uno nuevo, afectaría el principio jurídico de cosa juzgada y generaría inseguridad jurídica. En ese sentido, el artículo 61, fracción IX, de la Ley de Amparo no transgrede el derecho a contar con un recurso eficaz, al no contradecir los artículos 8, numeral 1, y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues la norma referida no tiene como propósito limitar o cerrar la posibilidad de ejercer un derecho fundamental, sino establecer un caso de inadmisibilidad del juicio de amparo atendiendo a razones de seguridad jurídica y de cosa juzgada. Además, el precepto citado también cumple con el postulado previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en procurar una justicia pronta y expedita, que asegure su correcta y funcional administración.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 58/2018 (10a.)

APELACIÓN. EL AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE ESTE RECURSO Y ORDENA “EMPLAZAR” AL APELANTE PARA SU CONTINUACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR AGRAVIOS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE. De los artículos 231, 232 y 241 a 244 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el recurso de apelación tiene por objeto que un tribunal superior revise la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, con la finalidad de confirmarlo, revocarlo o modificarlo, con base en los agravios expresados por el apelante, y puede admitirse en efecto devolutivo o suspensivo. Asimismo, dicho medio de impugnación debe interponerse ante el tribunal que dictó la resolución recurrida, el cual la admitirá si fue presentada oportunamente y si procede legalmente, y en el mismo acuerdo se emplazará al apelante para que, dentro de los tres días siguientes de estar notificado, ocurra al tribunal de apelación a continuar el recurso, expresando en el escrito respectivo los agravios que le cause la resolución, y los conceptos por los que, a su juicio, se hayan cometido. Ahora bien, el término “emplazará” contenido en el artículo 243 citado, sólo se erige como un aviso al apelante para que ocurra a continuar el recurso de apelación que se desarrolla dentro del procedimiento de origen, al cual fue emplazado previamente; no obstante lo anterior, el auto que admite a trámite el recurso de apelación y ordena “emplazar” al apelante para

que continúe con la obligación de expresar agravios debe notificarse personalmente, pues la intención del legislador es que conste fehacientemente que quien deba cumplir el auto, efectivamente tenga conocimiento de éste, para contar con la oportunidad de manifestar y promover lo que a su interés convenga. En caso contrario, es decir, si no se notifica personalmente el acuerdo referido para que exprese agravios, el recurrente quedaría en estado de indefensión, al ver obstaculizada la posibilidad de formular los motivos de inconformidad que estime conducentes, lo cual se traduce en una violación a las formalidades esenciales del procedimiento y, por consiguiente, un quebranto a los derechos al debido proceso y de legalidad reconocidos por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Máxime si se toma en consideración que ese proveído involucra una circunstancia especial que amerita la notificación personal al apelante, toda vez que contempla un apercibimiento en caso de desacato, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que existe una consecuencia negativa expresa en caso de que el apelante no formule sus agravios dentro de dicho término, consistente en que su recurso se declarará desierto y causará ejecutoria la sentencia recurrida, devolviéndose los autos al juzgado de origen.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 59/2018 (10a.)

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. SE VULNERA CUANDO LA SENTENCIA CONDENATORIA LA DICTA UN JUEZ DISTINTO AL QUE DIRIGIÓ LA PRODUCCIÓN DE LAS PRUEBAS E IRREMEDIABLEMENTE CONDUCE A REPETIR LA AUDIENCIA DE JUICIO. En el procedimiento penal, la verificación de los hechos que las partes sostienen conlleva una serie de exigencias que son indiscutibles, entre las que se encuentra el respeto al principio de inmediación, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor. Ahora bien, la observancia del invocado principio se encuentra íntimamente conectado con el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de regla probatoria, pues en la medida en que se garantiza no sólo el contacto directo que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso, para que perciba -sin intermediarios- toda la información que surja de las pruebas personales, sino que también se asegure que el juez que interviene en la producción probatoria sea el que emita el fallo del asunto, se condiciona la existencia de prueba de cargo válida. De ahí que la sentencia condenatoria emitida por un juez distinto al que intervino en la producción de las pruebas constituye una infracción al principio de inmediación en la etapa de juicio, que se traduce en una falta grave a las reglas del debido proceso, razón por la cual irremediablemente conduce a la reposición del procedimiento, esto es, a que se repita la audiencia de juicio, porque sin inmediación la sentencia carece de fiabilidad, en tanto que no se habrá garantizado la debida formación de la prueba y, por ende, no habrá bases para considerar que el juez dispuso de pruebas de cargo válidas para emitir su sentencia de condena.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.



TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 100/2018 (10a.)

IMPEDIMENTO. LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS EXPRESADAS POR ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL JUZGADOR NO CONSTITUYEN, POR REGLA GENERAL, UN ELEMENTO OBJETIVO DEL QUE PUEDA DERIVARSE EL RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. Esa disposición legal prevé que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo deberán excusarse cuando ocurra, entre otras causas de impedimento, la relativa a que se encuentren en una situación diversa a las especificadas en el propio precepto, que implique elementos objetivos de los que pudiera derivar el riesgo de pérdida de imparcialidad. Ahora bien, ese supuesto normativo no se actualiza, por regla general, cuando una de las partes en el proceso formula manifestaciones ofensivas contra el juzgador de amparo, ya que si bien es cierto que se trata de expresiones que atentan contra su dignidad, también lo es que como rector del proceso, aquél desempeña una función pública, la jurisdiccional, que ejerce exclusivamente con base en el expediente que le toca resolver y en el derecho; pero sobre todo, su posición se debe distinguir por la templanza, así como por la moderación de las pasiones y los sentimientos, lo que le permite decidir el juicio ajeno a los intereses de las partes y a toda situación que altere la prudencia con la que debe valorar la causa sometida a su conocimiento, y es esto lo que impide poner en riesgo la imparcialidad que debe imperar en la administración de justicia. Esta conclusión no implica desconocer que las partes en el juicio de amparo deben conducirse con respeto hacia quienes formen parte de la relación procesal, es decir, no significa que puedan proferir ofensas, pues las conductas que impidan mantener el orden y exigir el respeto pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, en términos del artículo 236 de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 101/2018 (10a.)

RECURSO DE QUEJA. EL INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO QUE EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEJA DE TENER COMO RESPONSABLE A UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO TAL POR EL QUEJOSO, NO QUEDA SIN MATERIA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA INCIDENTAL Y DICTADO LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA. El recurso de queja interpuesto contra el auto del Juez de Distrito que indebidamente en el incidente de suspensión deja de tener como responsable a una autoridad señalada como tal, no debe declararse sin materia aun cuando se haya celebrado la audiencia incidental y emitido la resolución interlocutoria respectiva, en virtud de que ese proveído es de aquellos no reparables en esa interlocutoria, es decir, ese aspecto de la litis ya no será objeto de pronunciamiento en esa resolución, porque quedó definido en el acuerdo en el cual se asentó que la autoridad señalada originalmente como responsable no tiene ese carácter. Además, los proveídos de esa naturaleza no pueden impugnarse mediante el recurso de revisión, porque de acuerdo con el artículo 81, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, en éste sólo puede combatirse la resolución que conceda o niegue la suspensión definitiva y los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental. De resultar fundado el recurso de queja, la resolución que se dicte dejará sin efectos el acuerdo impugnado y podrá ordenar que el Juez de Distrito dicte otro

proveído en el que tenga como autoridad responsable a la calificada como inexistente, le solicite el informe previo respectivo, así como que señale fecha para la audiencia incidental en la que se pronuncie sobre la suspensión definitiva solamente por lo que hace a esa autoridad, pues de acuerdo con el artículo 130 de la ley de la materia, la suspensión puede pedirse en cualquier tiempo, mientras no se dicte sentencia ejecutoria.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 103/2018 (10a.)

CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD. El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad. Sin embargo, no debe entenderse en el sentido de que el orden jurídico ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. De lo anterior, puede considerarse la confianza legítima como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Al respecto, cabe precisar que, atendiendo a las características de todo Estado democrático, la confianza legítima adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o actos legislativos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 104/2018 (10a.)

EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS. La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque



existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 99/2018 (10a.)

ACTOS OMISIVOS. CUANDO LA AUTORIDAD NIEGA SU EXISTENCIA, EL JUEZ DEBE EXAMINARLA VERIFICANDO SI LA RESPONSABLE SE ENCONTRABA EN APTITUD LEGAL DE ATENDER A LO SOLICITADO. Ante el reclamo de actos de omisión, cuando la autoridad responsable los niegue bajo la justificación de que no estaba en posibilidades de actuar, el juzgador de amparo, en el capítulo de existencia de la sentencia respectiva, debe analizar precisamente este aspecto, es decir, si la autoridad se encontraba en condiciones y momento de contestar la solicitud de origen, o si el procedimiento respectivo estaba en estado de resolución, lo que, en su caso, podrá dar lugar al sobreseimiento por inexistencia de actos reclamados; cuestión que no implica el estudio de fondo, pues no involucra el análisis de la constitucionalidad de los actos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 105/2018 (10a.)

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA AGRARIA. EL ARTÍCULO 378, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 373, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE PARA DETERMINAR SUS EFECTOS. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) determinó, entre otros aspectos, que para poder considerar aplicable supletoriamente una ley a otra, no resulta válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir, y que las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En este sentido, si el artículo 190 de la Ley Agraria prevé únicamente que la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de 4 meses producirá la caducidad de la instancia y, por su parte, el artículo 378, en relación con el 373, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispone que "en cualquier juicio futuro sobre la misma controversia, no puede invocarse lo actuado en el proceso caduco"; debe concluirse que estas últimas disposiciones no resultan aplicables supletoriamente a la Ley Agraria. Ello, pues por una parte, del proceso legislativo que dio origen al artículo 190 de esta última legislación no se advierte que el legislador haya tenido la intención de incluir algún efecto adicional al que comprende la figura procesal en cuestión y, por otra parte, lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles resulta incompatible con las facultades y principios que se desprenden de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 108/2018 (10a.)

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN O CUANTIFICACIÓN TRAMITADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo, fracción e inciso citados establecen como requisito para la procedencia del recurso de queja, entre otros, que las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito una vez fallado el juicio de amparo no sean reparables en la sentencia definitiva. En esos términos, procede el recurso de queja interpuesto contra la interlocutoria dictada dentro del incidente de liquidación o cuantificación tramitado en la etapa de ejecución de la sentencia de amparo, pues se trata de una resolución que pone fin al incidente y puede causar daño o perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva. Así, la materia de revisión en el recurso de queja no puede discurrir sobre la litis que la sentencia de amparo ha resuelto, ni cuestionar los efectos a los que se contrajo la ejecutoria; por el contrario, su alcance queda circunscrito al propósito connatural del incidente de cuantificación y liquidación que, como su nombre lo refiere, queda ceñido a los elementos de cuantificación necesarios para ejecutar el mandato contenido en la sentencia. Además, la procedencia del recurso encuentra justificación en el interés social protegido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce los derechos de prontitud y expeditéz en la impartición de justicia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 109/2018 (10a.)

RENTA. EL ARTÍCULO TERCERO, FRACCIONES II, III Y IV, DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015) NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El precepto legal mencionado establece un estímulo fiscal (consistente en la deducción inmediata, bajo determinados parámetros, de la inversión de bienes nuevos de activo fijo) aplicable a quienes: 1) Tributen en términos de los Títulos II -personas morales- o IV, Capítulo II, Sección I -personas físicas del régimen de actividades empresariales y profesionales-, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos); 2) Efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como carretera, caminos y puentes; y, 3) Realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía. Ahora bien, de los trabajos legislativos que le dieron origen, se advierte que el establecimiento del estímulo de mérito persigue una finalidad constitucionalmente válida, pues pretende propiciar una mayor inversión de bienes en los sectores a los que se refiere, para impulsar su competitividad y facilitar su inserción como proveedores de las cadenas productivas, objetivo que encuentra asidero en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la diferencia de trato combatida resulta adecuada y racional para alcanzar la finalidad pretendida por la norma, ya que la intención del legislador fue lograr el crecimiento económico de las empresas de menor escala,



así como de las unidades económicas dedicadas al sector energético y de transporte, por lo que la medida legislativa funciona como un instrumento de política financiera y económica, el cual alienta a dicho sector económico a llevar a cabo la inversión de bienes, lo que a la postre incrementa el valor de las empresas y elimina la desventaja económica frente a las grandes corporaciones. Además, la diferencia de trato supera el criterio de proporcionalidad en sentido estricto, pues si bien no todos los contribuyentes tienen acceso al estímulo fiscal, lo cierto es que dicha afectación se genera en grado menor respecto de los beneficios que propicia la norma reclamada, ya que las empresas de menor escala, así como las que se dedican a los sectores estratégicos en comento, tienen la posibilidad de incrementar sus niveles de inversión y aumentar su competitividad en el mercado, lo que redundará en el crecimiento de la producción nacional. Por ende, el artículo tercero, fracciones II, III y IV aludido, no viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 110/2018 (10a.)

RENTA. EL ARTÍCULO TERCERO, FRACCIONES II, III Y IV, DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015) NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en términos de los artículos 25, 26 Y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador tiene la facultad exclusiva de organizar y conducir el desarrollo nacional y, por tanto, una de sus tareas centrales en la regulación económica que ejerce deberá encaminarse a designar a los sujetos que recibirán los estímulos fiscales, qué forma tomarán, así como sus fines y efectos sobre la economía, determinando las áreas de interés general, estratégicas o prioritarias que requieren de manera concreta su intervención exclusiva; estímulos que no deben responder a una elección arbitraria, caprichosa o de exceso de poder por parte del Poder Legislativo, sino a un interés social o económico nacional. En ese tenor, el artículo y fracciones referidos, al establecer un estímulo fiscal aplicable a determinados contribuyentes que invirtieron en bienes de activo fijos, no contraviene el principio de libre concurrencia, pues aun cuando existan otros sujetos que hubieran invertido en el mismo tipo de bienes, ello no significa que el legislador invariablemente debe conceder un beneficio fiscal a todos ellos, pues éste puede decidir -en atención a su libre ámbito de configuración en la materia- qué sector de la economía nacional requiere ser apoyado, si ya no requiere ese apoyo, o bien, si estima que el estímulo concedido debe eliminarse, sin que se requiera de una motivación reforzada y de un control estricto por parte del órgano de control jurisdiccional, a efecto de no anular la referida libertad y no interferir en las competencias propias de los otros Poderes de la Unión.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 113/2018 (10a.)

CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO. ES INNECESARIO QUE EL ÓRGANO CALIFICADOR PORMENORICE CADA UNO DE LOS ERRORES QUE DETECTE EN EL EXAMEN DEL CASO PRÁCTICO. El artículo 32 del Acuerdo General 6/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, dispone que la calificación del caso práctico se determinará en forma personalísima, asentando en el dictamen correspondiente las razones y los motivos de la que en lo particular se asigne a cada concursante; de ahí que no exista obligación del órgano calificador para que la sustracción del puntaje originada por deficiencias detectadas en los proyectos elaborados por los aspirantes se pormenore punto por punto y mediante la descripción individual de cada uno de los posibles errores, pues conforme a este precepto, basta con una apreciación global del rubro respectivo, en tanto que lo que se busca es la expresión del criterio del Jurado plasmado en términos generales, mediante un análisis conjunto de los aciertos y fallas encontrados.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.



Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Modificaciones legislativas publicadas el mes de octubre, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

I. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 23 de octubre de 2018, se publicó:

DECRETO No. LXIII-475 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En esencia se armoniza el Código Penal, las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia y de la Administración Pública, así como la de Seguridad Pública de Tamaulipas, con lo que señala la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo que respecta al Código Penal se reforman los artículos 212, fracción XII; 232, fracción XIII y 233, fracción II; y se derogan la fracción II del artículo 22; Capítulo IV del Título Octavo, del Libro Segundo; artículo 213, Capítulo II, del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo; artículos 391, 391 Bis, 392, 392 Bis, 392 Ter y 393 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. En esencia se suprimen los delitos de tortura y desaparición forzada en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que se atienda lo dispuesto en las leyes generales en la materia, con lo cual se brinda certeza jurídica, así como protección a las víctimas y ofendidos que se ven envueltos en este tipo de situaciones, facilitándoles el acceso a la justicia.

En relación con Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas se reforman los artículos 12, apartados A), fracción XVII, y C), fracción XVI, artículos 15 Ter y 15 Quáter; y se adicionan la fracción XVIII, recorriéndose las actuales para ser XIX y XX, al apartado A) del artículo 12; y, los artículos 14 Quinquies, 14 Sexies, 27 Sexies, 27 Septies, 27 Octies, 27 Nonies, 27 Decies, 27 Undecies y 27 Duodecies.

En esencia se crea la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, dependiente de la Fiscalía en Combate a la Corrupción; se cambia la denominación de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas, por el de Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, a cargo del Procurador y tendrá un Fiscal Especializado en la materia (Agente de Ministerio Público).

Asimismo, se señala la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad especializadas en la materia.

Igualmente se establece que tienen función de ministerio público: Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas; Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura; Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; y Agentes del Ministerio Público, entre otros. Además, que cuenta con funciones administrativas el comisionado Estatal de Búsqueda de Personas.

Por lo que se refiere a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas se reforman las fracciones XXVIII y XXIX, y se adiciona una fracción XXX, recorriéndose la actual para ser XXXI al artículo 22. En esencia en dicho ordenamiento se atribuye a la Policía Estatal, para que atienda las solicitudes de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas de otras entidades federativas, además, derivado de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, se faculta a la Secretaría de Seguridad del Estado, para que capacite a los integrantes de las instituciones en esta materia, para alcanzar la efectividad en la búsqueda de personas.

Por último, por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se reforma la fracción XXXI, y se adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la actual para ser XXXIII al artículo 38.

En esencia señala que a la Secretaría de Desarrollo Económico, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables vigentes, le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado; y promover la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal en materia de búsqueda de personas, con la finalidad de contar y garantizar la disponibilidad de personal especializado y capacitado.



II. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 30 de octubre de 2018, se publicó:

1. DECRETO No. LXIII-474 mediante el cual se reforman los artículos 2º, fracciones IV y XVI; 4º, fracción IV; 11, fracción III; 14, fracción III; 22; 24; 25, párrafo primero y su fracción I, y párrafo segundo; 25 bis, párrafos primero y segundo; 26, párrafo primero y su fracción XXIII, y párrafo segundo; 27; 28, párrafo primero y sus fracciones I, II, y III; 31; 34; 38; 43; 44, fracción IX; 45 bis, párrafos primero y tercero; 46, párrafo primero y fracción II; 50; 56, fracción IV; 63; 65, fracción VI; 68; 70, fracción II; 77; 79, párrafo primero; 91; 92, párrafo primero; 93; así como la denominación del capítulo V perteneciente al título primero; y se adicionan la fracción XXIV, recorriéndose la actual para ser XXV al artículo 26; y el capítulo I bis al título segundo denominado "de la implementación del Código Adam" que contiene los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater, y 63 quinquies, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Se precisa que para los efectos de la Ley en cita, Protección Civil es el conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad. También se señala que la Coordinación Estatal de Protección Civil es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinada a la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la entidad con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Se incluye el Código Adam que es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o hayan sido privados de su libertad.

2. DECRETO No. LXIII-514 mediante el cual se reforman las fracciones VII y VIII; y se adiciona la fracción IX al artículo 9º de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil. En esencia se adiciona que será obligación de los Oficiales del Registro Civil exhortar a quien presente al menor a registrar a que el nombre propio que vaya a otorgarle no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante o carente de significado.

3.DECRETO No. LXIII-518 mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas; la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas

Por lo que respecta a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas se reforma el artículo 40, párrafo primero, en el cual se precisa que son la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto del Deporte de Tamaulipas, a quienes corresponde las competencias que señala el citado artículo.

4.DECRETO No. LXIII-520 mediante el cual se reforman los párrafos 2, 3 y 4, y se derogan los párrafos 5 y 6 del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así mismo se establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán con las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento. Y por último hace referencia que las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

5.DECRETO No. LXIII-521 mediante el cual se reforman los artículos 327 y 368 Bis, párrafo primero; y se adiciona el artículo 368 ter, recorriéndose los actuales 368 Ter, 368 Quáter, 368 Quinquies y 368 Sexies para pasar a ser 368 Quáter, 368 Quinquies, 368 Sexies y 368 Septies, respectivamente, y se deroga el párrafo sexto del artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que si el ofendido del delito de lesiones fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 368 bis y 368 quater, en este último caso siempre y cuando cohabiten con el ofendido se aumentará la sanción que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.



Y en el artículo 368 Bis se señala que comete el delito de violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra cualquier otro miembro de la familia con el que se encuentre o haya estado unido por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.

En el 368 ter, se hace referencia que el delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, excepto en los siguientes supuestos: La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; Se cometa con la participación de dos o más personas; se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; y exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.



CENTRO DE ORIENTACION E INFORMACIÓN

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TRIBUNATEL



En el **Supremo Tribunal de Justicia** estamos comprometidos a realizar una mejora continua de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.

Necesita orientación o información sobre:



Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de MASC, Fondo auxiliar, etc.



A dónde acudir para interponer una inconformidad en contra de un servidor judicial.



Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.



Dónde obtener información legal y administrativa.



Aclaración del lenguaje Jurídico utilizado en el proceso judicial.



Sus comentarios, sugerencias e inconformidades nos permitirán ofrecerle un mejor servicio.

Llame sin COSTO al:

01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial.



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam